

Identificación:

Fabricante: Termicol Energía Solar, S.L.
Nombre comercial (marca/modelo): Greenheiss GH 25 C.
Tipo de captador: Plano.
Año de producción: 2007.

Dimensiones:

Longitud: 2.112 mm.
Ancho: 1.188 mm.
Altura: 85 mm.
Área de apertura: 2,39 m².
Área de absorbedor: 2,37 m².
Área total: 2,51 m².

Especificaciones generales:

Peso: 44,4 Kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua, anticongelante.
Presión de funcionamiento Máx.: 8 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,741	
a_1	6,191	W/m ² K
a_2	0,016	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	556	1.087	1.618
30	231	762	1.293
50	0	407	938

Madrid, 15 de enero de 2008.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3081

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Greenheiss GH 25 S, fabricado por Termicol Energía Solar S.L.

El captador solar Termicol T 25 S fabricado por Termicol Energía Solar, S.L. fue certificado por Resolución de fecha 15 de junio de 2007 con la contraseña de certificación NPS-11707.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. La Isla, C/ Río Viejo, 30, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Termicol Energía Solar, S.L. y Saltoki, S.A. en dicho sentido y habiendo certificado Termicol Energía Solar, S.L. que el modelo de captador T 25 S fabricado por dicha empresa y el denominado Greenheiss GH 25 S difieren solo en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-1908, y con fecha de caducidad el día 15 de junio de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Termicol Energía Solar S.L.
Nombre comercial (marca/modelo): Greenheiss GH 25 S.
Tipo de captador: Plano con cubierta.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.114 mm.
Ancho: 1.185 mm.
Altura: 82 mm.
Área de apertura: 2,38 m².
Área de absorbedor: 2,31 m².
Área total: 2,51 m².

Especificaciones generales:

Peso: 42,9 Kg.
Fluido de transferencia de calor: Agua, anticongelante.
Presión de funcionamiento Máx.: 8 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,770	
a_1	3,663	W/m ² K
a_2	0,016	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	642	1.192	1.742
30	438	988	1.538
50	205	754	1.304

Madrid, 15 de enero de 2008.–El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3082

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Greenheiss GH 25 SH, fabricado por Termicol Energía Solar, S.L.

El captador solar Termicol T 25 SH fabricado por Termicol Energía Solar, S.L. fue certificado por Resolución de fecha 3 de octubre de 2007 con la contraseña de certificación NPS-19607.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S.L., con domicilio social en Pol. Ind. La Isla, C/ Río Viejo, 30, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Termicol Energía Solar, S.L. y Saltoki, S.A. en dicho sentido y habiendo certificado Termicol Energía Solar, S.L. que el modelo de captador Termicol T 25 SH fabricado por dicha empresa y el denominado Greenheiss GH 25 SH difieren sólo en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-1708, y con fecha de caducidad el día 3 de octubre de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Termicol Energía Solar, S.L.
 Nombre comercial (marca/modelo): Greenheiss GH 25 SH.
 Tipo de captador: plano.
 Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1.187 mm.
 Ancho: 2.108 mm.
 Altura: 80 mm.
 Área de apertura: 2,35 m².
 Área de absorbedor: 2,39 m².
 Área total:

Especificaciones generales:

Peso: 18,5 Kg (vacío).
 Fluido de transferencia de calor: Agua, anticongelante.
 Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,731	
a_1	4,308	W/m ² K
a_2	0,016	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	582,42	1.097,93	1.613,44
30	350,45	865,96	1.381,47
50	89,02	604,53	1.120,04

Madrid, 15 de enero de 2008.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3083

ORDEN ITC/400/2008, de 15 de febrero, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de la Compañía Española de Petróleos, S. A. ante la convocatoria de huelga prevista a partir de las 0:00 horas del día 19 de febrero de 2008 hasta las 0:00 horas del día 29 de febrero de 2008.

Las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera (U.S.O.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y A Igual Trabajo Igual Salario (A=T=S), han convocado una huelga desde las 0:00 horas del día 19 de febrero de 2008 hasta las 0:00 horas del día 29 de febrero de 2008, que afectará a todas las actividades laborales desempeñadas por los trabajadores de la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA), en los centros de trabajo de la citada empresa situados en Madrid, Refinería Gibraltar-San Roque y Refinería de Tenerife.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecta al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar las especificaciones concretas de servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga convocada desde las 0:00 horas del día 19 de febrero de 2008 hasta las 0:00 horas del día 29 de febrero de 2008, serán los siguientes:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las unidades de proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del periodo de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las unidades de proceso de carburantes y combustibles deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 50 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a las cero horas del día 24 al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los envíos mínimos necesarios para evitar el desabastecimiento de la cadena logística de carburantes y combustibles.

h) En cualquier caso, se mantendrán los suministros mínimos a las empresas ajenas al derecho de huelga, al objeto de garantizar la seguridad de las instalaciones de estas empresas.

i) Funcionarán con toda su vigencia los planes de emergencia existentes.

j) Se mantendrán normalmente los calendarios establecidos de los retenes de seguridad y de emergencia.

k) Se mantendrán los servicios de vigilancia para la protección de los bienes e instalaciones industriales.

l) Se efectuarán los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar la seguridad de suministros mínimos de las empresas y servicios antes mencionados, así como para posibilitar las condiciones operativas descritas.

m) Los servicios de comunicación externos e internos deberán mantenerse operativos.

Para el mantenimiento de dichos servicios mínimos la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA), oídos los representantes de los trabajadores, determinará el programa de operación de las unidades de proceso de carburantes y combustibles. En todo caso, el personal necesario para el cumplimiento de tales servicios mínimos será el que se relaciona en los Anexos de la presente Orden.

En el plazo de dos meses tras la finalización de la huelga, la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA) remitirá a la Secretaría General de Energía, del Ministerio de Industria Turismo y Comercio, una memoria en la que se justifique que el citado programa de operación se ajusta a los criterios establecidos en la presente Orden ministerial, y se incluyan las alegaciones formuladas por los representantes de los trabajadores.

Madrid, 15 de febrero de 2008.-El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.